



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2011-00047-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por LUIS EMIRO CEBALLOS NIETO, contra WILLIAM ALBERTO MONSAVO ARTETA, con radicado de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.
Turbaco (Bol), 26 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia, observa el despacho que, la última actuación que se registra al interior de este corresponde a un auto de reconocimiento de personería a abogado demandado de fecha 12 de mayo de 2016, sin que al día de hoy se hubieren presentado memorial de impulso u otra actuación de oficio. Aunado a ello, en el mismo, no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito, tal como lo establece la referida norma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO presentado por LUIS EMIRO CEBALLOS NIETO, contra WILLIAM ALBERTO MONSAVO ARTETA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE TODAS las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf0900df6d5d34ae6d1954412bca06f36c205dd1ca84cb3a1297d58a43bb31e**

Documento generado en 26/09/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>